

# MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2948/1966, de 24 de noviembre, por el que se modifican los derechos arancelarios de las subpartidas 84.45 B-8-b y 84.45 B-8-c y se crean dos nuevas posiciones arancelarias.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar los derechos arancelarios de las subpartidas ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco B-ocho-b y ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco B-ocho-c y crear dos nuevas posiciones arancelarias.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

| Partida   | Mercancías  | Derechos    |              |
|-----------|---|-------------|--------------|
|           |   | Definitivos | Transitorios |
| 84.45 B-8 | Máquinas para mandrinar:  |             |              |
|           | b-mandrinadoras de columna móvil:   |             |              |
|           | 1 - de más de 180 mm. de diámetro de barra y 50.000 kg. de peso ... ..        | 30 %        | 1 %          |
|           | 2 - de hasta 150 mm. de diámetro de barra o 30.000 kg. de peso, inclusive ... | 30 %        | 21 %         |
|           | 3 - las demás ... ..  | 30 %        | 11 %         |
|           | c-mandrinadoras horizontales, incluidas las universales:                      |             |              |
|           | 1 - de más de 180 cm. de diámetro de barra y 50.000 kg. de peso ... ..        | 30 %        | 1 %          |
|           | 2 - de hasta 150 mm. de diámetro de barra o 30.000 kg. de peso, inclusive ... | 40 %        | 21 %         |
|           | 3 - las demás ... ..  | 30 %        | 11 %         |

Artículo segundo.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 2949/1966, de 24 de noviembre, por el que se modifican los derechos arancelarios de las partidas 49.07-B y 49.10-A-1 y A-2.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza,

en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar los derechos arancelarios de las partidas cuarenta y nueve punto cero siete-B, cuarenta y nueve punto diez-A-uno y cuarenta y nueve punto diez-A-dos del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

| Partida | Artículos  | Derechos           |                     |
|---------|--|--------------------|---------------------|
|         |  | Derecho definitivo | Derecho transitorio |
| 49.07-B | Títulos de acciones o de obligaciones y similares, talonarios de cheques y análogos ... .. | 30 %               | 25 %                |
| 49.10-A | De publicidad comercial:   |                    |                     |
|         | 1 - en lenguas extranjeras ... ..  | 14 pts. kg.        | 11 pts. kg.         |
|         | 2 - en lengua española ... ..  | 17 pts. kg.        | 14 pts. kg.         |

Artículo segundo.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas

Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.